



BBAJIO

Reglamento Interno del Consejo de Administración

Aprobado | 18 de octubre de 2017

Índice

Glosario	4
▶ Capítulo I. PRELIMINAR	7
PREÁMBULO	7
Artículo 1. Finalidad	8
Artículo 2. Ámbito de aplicación y difusión	8
Artículo 3. Interpretación	9
Artículo 4. Aprobación y modificación	9
▶ Capítulo II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 5. Estructura y composición del Consejo de Administración	9
Artículo 6. El presidente y vicepresidentes del Consejo de Administración	11
Artículo 7. El secretario del Consejo de Administración	11
▶ Capítulo III. RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Artículo 8. Estrategia, supervisión, control y gobierno	12
Artículo 9. Creación de valor en beneficio de la Sociedad	13
Artículo 10. Otros intereses	14
Artículo 11. Funciones	14
Artículo 12. Funciones específicas relativas a los estados financieros e Informe Anual	16
▶ Capítulo IV. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
Artículo 13. Principios de actuación	17
Artículo 14. Numero de reuniones, Orden del Día, convocatoria y lugar de celebración	17
Artículo 15. Información a los Consejeros	19
Artículo 16. Instalación de sesiones del Consejo, representación y adopción de acuerdos	20
Artículo 17. Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración	20
▶ Capítulo V. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
Artículo 18. Relaciones con los accionistas en general	21
Artículo 19. Relaciones con los mercados	21
Artículo 20. Relaciones con la Asamblea General de Accionistas	22
Artículo 21. Relaciones con el Auditor Externo Independiente y el Despacho	22
Artículo 22. Relaciones con la Alta Gerencia	23

▶ Capítulo VI. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS	23
Artículo 23. Procedimiento de propuesta y nombramiento de los Consejeros	23
Artículo 24. Requisitos para ser Consejero	24
Artículo 25. Duración del cargo	26
Artículo 26. Asistencia a las sesiones del Consejo	26
Artículo 27. Reelección de Consejeros	26
Artículo 28. Cese y dimisión de los Consejeros	26
▶ Capítulo VII. DEBERES DEL CONSEJERO	27
Artículo 29. Deberes generales de los Consejeros	27
Artículo 30. Deber de diligencia	28
Artículo 31. Deber de lealtad	28
▶ Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	30
Artículo 32. Retribución del Consejero	30
▶ Capítulo IX. COMITÉS DEL CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL	31
Artículo 33. Comités del Consejo de Administración	31
Artículo 34. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias	32
Artículo 35. Comité de Riesgos	32
Artículo 36. Comité de Remuneraciones	33
Artículo 37. Comité de Tecnologías de la Información	33
Artículo 38. El Director General	33
Disposición final	33
Anexo 1	34

GLOSARIO

1. **Alta Gerencia:** se considera de Alta Gerencia a los miembros con los siguientes cargos:
 - **Director General.**
 - **Directores relevantes** con un nivel jerárquico inmediato inferior al Director General, así como aquellos que le reporten de manera directa.
 - **El auditor interno** quien rinde cuentas al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias del Consejo de Administración.
2. **Asamblea General de Accionistas:** el órgano supremo de la Sociedad reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias en términos de la Ley.
3. **Auditor Externo Independiente:** el contador público o licenciado en contaduría pública que dictamine los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad.
4. **Circular Única de Bancos:** las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicadas por la Comisión Nacional Bancaria de Valores en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y sus subsecuentes modificaciones.
5. **Circular Única de Emisoras:** las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas por la Comisión Nacional Bancaria de Valores en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus subsecuentes modificaciones.
6. **Código de Conducta:** el que establece los lineamientos de la actividad profesional de Consejeros, Alta Dirección y demás directivos y empleados de la Sociedad y sus subsidiarias, orientado a dirigir su actuación en el ámbito de los negocios, en sus relaciones con clientes, proveedores, autoridades y compañeros de trabajo.
7. **Código de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo:** el emitido por el Consejo Coordinador Empresarial en donde se establecen recomendaciones para un mejor gobierno corporativo de las sociedades en México.
8. **Comités:** i) el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; ii) el Comité de Riesgos; iii) el Comité de Remuneraciones y, iv) el Comité de Tecnologías de la Información.
9. **Consejero:** el miembro del Consejo de Administración designado por la Asamblea General de Accionistas.
10. **Consejeros Relacionados:** aquellos que estén vinculados, profesionalmente y, de modo estable y retribuido, a la Sociedad, independientemente de si son accionistas o no.
11. **Consejeros Patrimoniales:** los propietarios de acciones de la Sociedad y/o personas propuestas por éstos, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la voluntad y de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad de un accionista o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.

12. **Consejeros Independientes:** los que reúnen los requisitos de independencia en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
13. **Consejeros Honorarios:** aquellos que a juicio de la Asamblea General de Accionistas su experiencia y visión de negocios permita la creación de valor en beneficio la Sociedad, los cuales tendrán voz, pero no voto, independientemente de si son accionistas o no.
14. **Consejo de Administración o Consejo:** el órgano de gobierno encargado de definir la visión estratégica, vigilar la operación y aprobar la gestión de la Sociedad, salvaguardando así los intereses de los accionistas, clientes, empleados, proveedores y terceros interesados.
15. **Despacho:** las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que labore el Auditor Externo Independiente.
16. **Director General:** el ejecutivo principal de la Sociedad.
17. **Estatutos:** los estatutos sociales de la Sociedad.
18. **Informe Anual:** Es el reporte anual que contiene información relevante para los accionistas y otros grupos de interés tal como: i) desempeño financiero de la Sociedad; ii) estructura de gobierno; iii) principales actividades; iv) información material y; v) nivel de cumplimiento al Código de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo adoptado por la Sociedad. Su contenido deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y deberá ser publicado en la página web de la Sociedad.
19. **Ley:** Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito y Ley del Mercado de Valores en sus diferentes ámbitos de aplicación, según corresponda.
20. **Orden del Día:** la lista de asuntos definidos de manera previa, para ser discutidos en las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comités.
21. **Personas Relacionadas:**
 - Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del dos por ciento o más de los títulos representativos del capital de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, de acuerdo al registro de accionistas más reciente.
 - Los miembros del consejo de administración de la Sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca.
 - Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.
 - Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la Sociedad.

- Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la Sociedad o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos de su capital.
 - Las personas morales en las que los funcionarios de las instituciones sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales.
 - Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en las fracciones anteriores, así como las personas a las que se refiere el artículo 46 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, posean directa o indirectamente el control del diez por ciento o más de los títulos representativos del capital de dichas personas morales, o bien, en las que tengan poder de mando, y
 - Cualesquier otra que en su momento llegare a ser definida como tal por la Ley de Instituciones de Crédito.
22. **Reglas de Integración de Expedientes:** las Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras publicadas por la Comisión Nacional Bancaria de Valores en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo de 2002 y sus subsecuentes modificaciones.
23. **Responsabilidad Social Corporativa:** es el conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, público inversionista, empleados, clientes y para el conjunto de la Sociedad.
24. **RIC o Reglamento:** el presente Reglamento Interno del Consejo de Administración.
25. **Sociedad:** Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

► Capítulo I. PRELIMINAR

La Sociedad es una sociedad anónima, cuyo domicilio social es la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato.

PREÁMBULO

1. El Consejo de Administración de la Sociedad aprueba el presente Reglamento, en el que se definen las funciones y competencias del Consejo, las normas y procedimientos que regulan su actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este RIC para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad.
3. El presente RIC se inspira en los principios básicos siguientes:
 - El trato igualitario y la protección de los intereses de todos los accionistas.
 - El reconocimiento de la existencia de los terceros interesados en el buen desempeño, la estabilidad y la permanencia en el tiempo de la Sociedad.
 - La emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.
 - El aseguramiento de que exista la visión estratégica de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como la vigilancia y el efectivo desempeño de la administración.
 - El ejercicio de la responsabilidad fiduciaria del Consejo de Administración.
 - La identificación, la administración, el control y la revelación de los riesgos a que está sujeta la Sociedad.
 - La declaración de principios éticos basados en la integridad y transparencia y de Responsabilidad Social Corporativa.
 - La prevención de operaciones ilícitas y conflictos de interés.
 - La revelación de hechos indebidos y la protección a los informantes.
 - El cumplimiento de las distintas regulaciones a que esté sujeta la Sociedad.
 - El dar certidumbre y confianza a los inversionistas y terceros interesados sobre la conducción honesta y responsable de los negocios de la Sociedad.
4. El RIC, inspirado en estos principios, ofrece un amplio contenido en aras de ejercer eficazmente sus funciones:
 - a) En primer término formula una amplia descripción de la misión del Consejo de Administración y, junto con los cometidos y responsabilidades más tradicionales ligados con el gobierno y administración de la Sociedad, pone especial relieve, y lo hace de forma diferenciada, en la aprobación de las grandes líneas de la estrategia empresarial y en el impulso, supervisión, control y evaluación de la gestión ordinaria de la Sociedad;
 - b) El desarrollo de la estructura, composición estatutaria y funcionamiento del propio Consejo de Administración es otro de los puntos relevantes del RIC. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos el número de Consejeros propietarios no será

inferior a cinco (5), ni superior a quince (15), previéndose que representantes de la Alta Gerencia puedan ser propuestos como miembros del Consejo por razón del cargo que ocupan. Asimismo, se formaliza la pertenencia al Consejo de Administración, de distintas categorías de miembros sin vinculación laboral específica con la Sociedad. Estos últimos deberán además ser mayoría en el Consejo, y, por ende, en los distintos Comités del Consejo de Administración, salvo aquellos casos en que la normativa aplicable exija la participación de un número tal de funcionarios que no permita la mayoría de Consejeros sin la vinculación laboral en comento;

En ejercicio de la autorregulación que abriga el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo ha acordado que se reconocerán las siguientes categorías:

- Consejeros Relacionados
 - Consejeros Patrimoniales
 - Consejeros Independientes
 - Consejeros Honorarios
- c) En relación con los cargos sociales, el Reglamento prevé a nivel del órgano de administración un presidente del Consejo y un secretario del Consejo, posición esta última que podrá ocupar el director jurídico corporativo, en cuyo caso, no formará parte del Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración, ostentará la representación de la Sociedad y tiene la misión de impulsar la acción de gobierno de la misma, con especial atención a la estrategia empresarial, así como dirigir el funcionamiento del mismo Consejo. Por su parte, el Director General, ostentará la representación legal y actuará como ejecutivo principal de la Sociedad y máximo responsable de la gestión ordinaria con las facultades que le conceda el Consejo de Administración;
- d) En relación con los órganos sociales, el RIC considera que el Consejo de Administración puede llevar a cabo sus funciones mediante una específica delegación de alguna competencia concreta en el presidente del Consejo y/o en el Director General y/o en algún(os) director(es), funcionarios de la Sociedad, incluso terceros, independientemente de las responsabilidades y atribuciones que tanto el presidente del Consejo como el Director General pudieran tener asignadas por la Ley, pudiendo asimismo, y con carácter excepcional, delegar la decisión de determinados asuntos en ciertos Comités, conforme a las áreas y materias que a los mismos corresponde.

Artículo 1. Finalidad.

El presente RIC tiene por finalidad regular, bajo el principio de transparencia, las funciones del Consejo de Administración como órgano de administración, con especial atención al impulso de la estrategia, la supervisión y control de la gestión de la Sociedad y gobierno; la organización del mismo y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y difusión.

- 2.1 Este Reglamento es de aplicación directa al Consejo de Administración, como órgano colegiado de administración, y a los Consejeros que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. En la parte que les afecte, será también de aplicación a los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad.

Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente RIC.

- 2.2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas, inversores, empleados y reguladores.

Artículo 3. Interpretación.

- 3.1 El presente RIC es complementario y supletorio de lo establecido por los Estatutos y lo establecido por la Ley relativo al Consejo de Administración.
- 3.2 Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este RIC, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y recomendaciones del buen gobierno corporativo contenidos en el Código de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo.
- 3.3. En caso de que surja cualquier conflicto entre lo dispuesto por el RIC y la normatividad vigente que rige la actividad como la estructura societaria de la Sociedad, prevalecerá la Ley.

Artículo 4. Aprobación y modificación.

- 4.1 El RIC será aprobado por el Consejo de Administración y remitido a la Asamblea General de Accionistas para su ratificación.
- 4.2 Corresponde al Consejo de Administración introducir y aprobar modificaciones en el presente RIC, conforme a los requisitos que se establecen en este mismo artículo.
- 4.3 El presidente del Consejo de Administración y/o un tercio (1/3) de los miembros del Consejo, podrán proponer dichas modificaciones cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente.

A tal fin acompañarán a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación. Las propuestas de modificación deberán ser hechas a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

- 4.4 La modificación del RIC requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría simple de los miembros del Consejo y su posterior remisión para conocimiento de la Asamblea General de Accionistas.

► Capítulo II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Estructura y composición del Consejo de Administración.

- 5.1 El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y máximo quince (15), de los cuales, por lo menos el 25% deberán ser Consejeros Independientes.

Sin merma de su igualdad, la Sociedad podrá reconocer tanto interna como externamente la pertenencia a una u otra categoría de los miembros del Consejo de Administración y regularmente verificará el cumplimiento de las condiciones originales y requisitos que permitieron incluir a un Consejero en una categoría concreta. Si en alguna circunstancia, el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser Consejero no es plenamente satisfactorio o las originales de un Consejero cambian o se modifican, automáticamente será incluido en una categoría genérica denominada Consejeros Externos, debiendo esta circunstancia revelarse y explicarse a la Asamblea General de Accionistas.

- 5.2 Se promoverá que el Director General de la Sociedad, sea miembro del Consejo de Administración por razón de su cargo.
- 5.3 El Consejo de Administración propondrá en cada caso a la Asamblea General de Accionistas el número de miembros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad del conjunto de los accionistas y el eficaz funcionamiento del órgano, procurando siempre que su número sea impar.
- 5.4 El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Asamblea General de Accionistas y de nombramiento para la cobertura de vacantes, procurará que los Consejeros Patrimoniales y Consejeros Independientes sean mayoría respecto del total de Consejeros que, en cada momento, formen el Consejo.
- 5.5 El Consejo de Administración procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario (por lo menos el 60%) de los Consejeros se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas en el capital de la Sociedad (Consejeros Patrimoniales), así como profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados a la Sociedad, a otros Consejeros, a los miembros de la Alta Gerencia o a las Personas Relacionadas, los (Consejeros Independientes), que estarán a plena disposición de los accionistas, con especial énfasis en el grupo de los minoritarios, cuando éstos adviertan dificultades de comunicación con la Sociedad a través de los cauces establecidos al efecto, o los administradores no actúen de forma diligente a criterio de los accionistas. Se entiende por accionista significativo aquel que directa o indirectamente controla más de un diez por ciento (10%) del capital de la Sociedad.
- 5.6 Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros Patrimoniales y los Consejeros Independientes, el Consejo de Administración atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, a la importancia, en términos absolutos y comparativos, de las participaciones accionariales significativas, así como al grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.
- 5.7 Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que hagan los accionistas con capacidad para ello, recaerá en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones, y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las funciones encomendadas a este órgano.

- 5.8 Corresponde a la Asamblea General de Accionistas tanto el nombramiento como la remoción de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible, y en caso de ausencia, también puede ejercerse a través de su Consejero Suplente, que necesariamente será otro Consejero de la misma categoría.

Artículo 6. El presidente y vicepresidentes del Consejo de Administración.

- 6.1 La Asamblea General de Accionistas de entre los Consejeros propietarios elegirá anualmente a un presidente y podrá elegir a uno o más vicepresidentes quienes serán sustituidos, en sus faltas, por los otros Consejeros propietarios, según lo determine el propio Consejo.
- 6.2 Las funciones asignadas al presidente del Consejo de Administración son las siguientes:
- a) Asegurar que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad;
 - b) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, que incluye actuar como enlace entre los accionistas y el Consejo;
 - c) Convocar las reuniones ordinarias de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo de Administración salvo que lo delegue en el secretario del Consejo;
 - d) Convocar las reuniones extraordinarias cuando lo considere oportuno o cuando se cumplan los presupuestos establecidos en los Estatutos;
 - e) Presidir el Consejo de Administración y la Asamblea General de Accionistas y dirigir los debates;
 - f) Monitorear que los Consejeros contribuyen, que su aportación se ajusta al compromiso que adquirieron al aceptar el cargo y que se cumplen las reglas de comportamiento establecidas, proponiendo las medidas correctoras que considere oportunas;
 - g) Preparar el Orden del Día del Consejo de Administración, con la asistencia del Director General y del secretario;
 - h) Asegurar que los Consejeros reciban con la anticipación definida, la información adecuada con motivo de las reuniones del Consejo de Administración y en general velar por el ejercicio del derecho de información de los Consejeros; y
 - i) Convocar anualmente a una reunión de auto-evaluación del Consejo de Administración.
- 6.3 El Consejo de Administración podrá solicitar ante la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento el cese de su presidente.

Artículo 7. El secretario del Consejo de Administración.

- 7.1 El secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero. Le corresponderán las siguientes funciones:
- a) Actuar como secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos de administración;
 - b) Asistir al presidente del Consejo en la preparación del Orden del Día de las reuniones del Consejo;
 - c) Coordinar la preparación y distribución entre los Consejeros de la documentación asociada a los puntos del Orden del Día de las reuniones del Consejo;

- d) Coordinar la entrega de información adicional solicitada por los Consejeros con motivo de las reuniones del Consejo y fuera de ellas;
- e) Coordinar la asistencia a las reuniones del Consejo de la Sociedad de invitados externos (Alta Gerencia, ejecutivos y externos);
- f) Preparar las actas de las reuniones del Consejo y de la Asamblea General de Accionistas;
- g) Coordinar la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas en aspectos distintos de los logísticos, con especial atención a la preparación del Orden del Día y la información que deben recibir los accionistas en estricto apego a la Ley y la participación del Auditor Externo Independiente;
- h) Asistir al presidente de la Asamblea General de Accionistas durante el desarrollo del acto, para que se cumplan las formalidades legales exigibles y se asegure la participación de los accionistas; y
- i) Organizar y velar por la adecuada custodia de los documentos corporativos de la Sociedad.

7.2 Sin perjuicio de su dependencia jerárquica del Director General, el cargo de secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Prosecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. El Prosecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al secretario en sus funciones.

▶ **Capítulo III. RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8. Estrategia, supervisión, control y gobierno.

8.1 Salvo en las materias reservadas a la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

El Consejo de Administración gozará por tanto de las más amplias y plenas competencias para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

8.2 La política del Consejo de Administración es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de la Alta Gerencia, y concentrar de esta manera su actividad en las funciones generales de planeación estratégica, supervisión, control y gobierno de la Sociedad.

8.3 De las funciones más abajo reseñadas en el Artículo 11 del presente Reglamento, el Consejo de Administración evitará delegar aquéllas necesarias para un responsable ejercicio de sus facultades y en particular:

▼ La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de las siguientes Políticas:

- Políticas de remuneración del Consejo de Administración.

- Políticas de pago de dividendos.

▼ Aprobación de las siguientes políticas, con la previa opinión del Comité que le sea competente:

- Políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de Personas Relacionadas.
- Políticas de Remuneración de la Alta Gerencia.
- Políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas.
- Políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria en la Circular Única de Bancos.
- Políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- Políticas de riesgos.
- Políticas de crédito.
- Políticas de Responsabilidad Social Corporativa.
- Cualquier otra que se considere oportuna.

Artículo 9. Creación de valor en beneficio de la Sociedad.

- 9.1 El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo es el desarrollo y crecimiento de la Sociedad a largo plazo, como mejor forma de optimizar la creación de valor en beneficio de la Sociedad sobre bases firmes y sostenibles.
- 9.2 En aplicación de lo anterior, el Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias de la empresa de conformidad con los criterios que se definen en el Artículo 11 siguiente.
- 9.3 En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que:
- a) La Alta Gerencia de la Sociedad persigue el desarrollo y crecimiento de la misma, así como la creación de valor en beneficio de la sociedad, con criterios de sostenibilidad y visión de largo plazo, y que tiene los incentivos correctos para hacerlo.
 - b) La Alta Gerencia de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.
 - c) Ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
 - d) Ningún accionista o grupo de accionistas recibe un trato de privilegio en relación con los demás.

Artículo 10. Otros intereses.

La creación de valor en beneficio de la Sociedad necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la Ley, cumpliendo de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores, proveedores, acreedores y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Artículo 11. Funciones.

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por el Consejo de Administración, el cual ejercerá, sin excepción, todas las facultades de la Sociedad, salvo las que la Ley o los Estatutos reserven a la Asamblea General de Accionistas.

En el desarrollo de sus responsabilidades, el Consejo de Administración asumirá, entre otras funciones, la definición de la **estrategia general** de la Sociedad y personas morales que ésta controle, la **supervisión** de aspectos claves de la Sociedad relacionados, entre otros, con sistemas de información y control interno, gestión de riesgos y transparencia, el **control** de la gestión de la Alta Gerencia, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y definiendo una adecuada política de delegación de funciones y el desarrollo del **gobierno**.

11.1 En relación con la **estrategia general**, el Consejo de Administración tiene competencias sobre las siguientes funciones, además de las contenidas en el Artículo 30 de los Estatutos:

- a) Definir los lineamientos estratégicos de los negocios de la Sociedad, aprobar su plan estratégico considerando e integrando las estrategias y objetivos particulares de sus subsidiarias y monitorear periódicamente su cumplimiento;
- b) Proponer la estructura corporativa de la sociedad y/o del grupo cuando fuese el caso;
- c) Definir la estructura de financiación e inversión de la Sociedad;
- d) Aprobar o someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas todas aquellas operaciones que de conformidad con los Estatutos sean competencia de dicho órgano colegiado;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad;
- f) Proponer a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, la distribución de las utilidades y, en su caso, los dividendos a repartir a los accionistas; y
- g) Actuar de enlace entre la Sociedad y sus accionistas aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, y desarrollar los mecanismos de comunicación adecuados para presentar una información veraz que sea transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la Sociedad.

11.2 En relación con la **supervisión**, el Consejo de Administración tiene competencias sobre las siguientes materias:

- a) Con el informe previo del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, designar al responsable en la Sociedad de coordinar la función de auditoría interna;
- b) Conocer y administrar las situaciones de conflicto de interés de la Sociedad, miembros del Consejo y funcionarios de la Alta Gerencia;
- c) Administrar y, en su caso, autorizar las operaciones de la Sociedad con sus Personas

Relacionadas. Esta facultad podrá ser delegada en un subcomité en términos de lo dispuesto por el artículo 73 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito;

- d) Impulsar el establecimiento de procedimientos y sistemas de control interno adecuados que garanticen la gestión prudente de la Sociedad y evaluar periódicamente dichos sistemas de control interno;
- e) Velar por la adecuada identificación, medición, gestión, control y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros, desarrollar y en su caso aprobar, las políticas de riesgos y evaluar periódicamente los sistemas de gestión de riesgos;
- f) Monitorear, en el marco de las políticas de información y comunicación de la Sociedad aprobada por la Consejo de Administración, todo lo referido a la revelación de información, periódica y eventual, a accionistas, mercados, supervisores, opinión pública y otros grupos de interés;
- g) Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros y funcionarios del Código de Conducta;
- h) Evaluar el grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo;
- i) Proponer, previo informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, la contratación del Auditor Externo a la Asamblea General de Accionistas;
- j) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información interna de la Sociedad;
- k) Impulsar el cumplimiento en tiempo y forma de la regulación, de cualquier naturaleza, aplicable a la Sociedad; y
- l) Antes de su presentación a la correspondiente Asamblea General de Accionistas revisar, por medio de su Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, los estados financieros auditados de la Sociedad y demás informes que conforme a la Ley del Mercado de Valores y Circular Única de Emisoras deban ser rendidos a dicha Asamblea, así como formular el Informe Anual y cualquier otra información que deba facilitarse a los accionistas.

11.3 En relación con el **control**, el Consejo de Administración tiene competencias sobre las siguientes materias:

- a) Nombrar o remover y evaluar a los candidatos a Director General;
- b) Evaluar a los candidatos a miembros de Alta Gerencia y empleados de alta responsabilidad, presentados por el Director General de la Sociedad;
- c) Controlar la gestión ordinaria de los negocios y exigir periódicamente los soportes documentales necesarios para recibir de la Alta Gerencia información sobre el desempeño de la Sociedad;
- d) Examinar y discutir los informes que presente el Director General y la Alta Gerencia de la Sociedad; y
- e) Supervisar y analizar regularmente el cumplimiento del presupuesto anual de la Sociedad;
- f) Definir una política general de delegación de funciones o poderes generales o especiales y cuando lo considere oportuno conforme lo establecido en los Estatutos, delegar las funciones u otorgar los poderes y revocarlos, a favor de Consejeros, Alta Dirección y demás directores y funcionarios de la Sociedad o terceras personas para gestionar cuantos asuntos el Consejo estime oportuno encomendarles.

11.4 En relación con el **gobierno**, el Consejo de Administración tiene competencias sobre las siguientes materias:

- a) Reglamentar su propio funcionamiento mediante la aprobación de su Reglamento;

- b) Crear los Comités, permanentes o transitorios, de apoyo o con facultades delegadas, del Consejo de Administración que considere oportunos, designar y revocar a sus miembros y fijar sus funciones. En cualquier caso, el Consejo constituirá los siguientes Comités permanentes: Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; Comité de Riesgos; Comité de Remuneraciones y Comité de Tecnologías de la Información;
- c) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas – ordinarias o extraordinarias – en los casos y fechas prescritas en los Estatutos o cuando los negocios de la Sociedad lo exijan o cuando lo soliciten accionistas que representan cuando menos el diez por ciento (10%) de las acciones;
- d) Preparar el Orden del Día y las propuestas de acuerdo de las Asambleas Generales de Accionistas;
- e) Preparar la información asociada al Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas que será facilitada a los accionistas con motivo de la reunión;
- f) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas;
- g) Desarrollar el plan para la sucesión ordenada de Consejeros, Directores y miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad;
- h) Garantizar que el proceso de propuesta y elección de Consejeros es formal y transparente;
- i) Representar institucionalmente a la Sociedad en la persona del presidente del Consejo de Administración o a través de quien él designe; y
- j) Desarrollar el proceso de evaluación del Consejo de Administración y los miembros de la Alta Gerencia.

Artículo 12. Funciones específicas relativas a los estados financieros e Informe Anual.

- 12.1 Independiente de las aprobaciones que por imperativo legal se puedan exigir a la Alta Gerencia y demás funcionarios de la Sociedad, el Consejo de Administración, antes de su presentación a la Asamblea General de Accionistas, desarrollará directamente, previo el correspondiente informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, la formulación, en términos claros y precisos de modo que se facilite la adecuada comprensión de su contenido, de los Estados Financieros e Informe Anual. El Consejo de Administración cuidará que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
- 12.2 Todo Consejero, antes de aprobar la formulación de los estados financieros deberá disponer de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes. Los estados financieros por disposición legal estarán suscritos al menos por el Director General, contador general, contralor financiero y auditor interno o sus equivalentes.

▶ Capítulo IV. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Principios de actuación.

- 13.1 Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán actuar diligentemente adoptando decisiones

razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley y los Estatutos.

- 13.2 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean necesarios para fiscalizar las decisiones que puedan adoptar cualquiera de sus miembros o sus Comités, en el entendido que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus funciones ni la exime de sus responsabilidades.
- 13.3 El Consejo de Administración responderá colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.
- 13.4 Una vez al año, el Consejo de Administración llevará a cabo una auto-evaluación de desempeño en donde valorará la eficiencia de su desempeño, así como el del Director General y otros miembros de la Alta Gerencia. Las Conclusiones de la autoevaluación se discutirán en el seno del Consejo y se tomarán las medidas correctivas si fuese necesario.

Artículo 14. Número de reuniones, Orden del Día, convocatoria y lugar de celebración.

- 14.1 En sesión ordinaria, el Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatro (4) veces por año y su calendario anual se aprobará por el mismo Consejo de Administración a propuesta de su presidente durante la última reunión del Consejo, del año inmediatamente anterior. Al menos una (1) de las sesiones, estarán focalizadas en materias relacionadas con la planeación estratégica de la Sociedad.
- 14.2 En sesión extraordinaria, el presidente del Consejo podrá convocar la reunión cuantas veces lo estime oportuno, a través del secretario o prosecretario. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios o el Director General de la Sociedad.
- 14.3 En las sesiones ordinarias se tratarán de forma recurrente las cuestiones generales relacionadas con el desempeño de la Sociedad y sobre los puntos incluidos en el Orden del Día. En estas reuniones periódicas, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para la Sociedad y de las actuaciones que, en su caso, proponga la Alta Gerencia para afrontarlas.
- 14.4 El presidente del Consejo y el Director General fijarán el Orden del Día de todas las reuniones. En la preparación del Orden del Día, el presidente contará con la asistencia del secretario y tomará en consideración las opiniones de los demás Consejeros. En cualquier caso, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrá pedir, con antelación a la celebración de la reunión, la inclusión de aquellos puntos que a su juicio sea conveniente tratar.

En la preparación del Orden del Día y para definir que funcionarios de la Sociedad, o terceros deben ser invitados a participar en el Consejo de Administración para presentaciones puntuales, el presidente del Consejo y/o secretario mantendrá los contactos personales, escritos o telefónicos con los Consejeros y el Director de la Sociedad que considere necesarios.

El Orden del Día debe ser conciso y con los puntos suficientemente desagregados. En primer lugar se abordarán los temas o materias recurrentes, a continuación asuntos de carácter formal que deben ser objeto de aprobación por parte del Consejo de Administración y finalmente se tratarán los asuntos específicos incluidos en el Orden del Día.

Salvo acuerdo de los Consejeros, en la reunión solo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

- 14.5 Las reuniones del Consejo serán convocadas por el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, a través de cualquier medio, con antelación mínima de 15 (quince) días naturales al último domicilio que los Consejeros y comisarios hubieren registrado, salvo que dichos Consejeros y comisarios hayan aprobado de modo expreso, por escrito y por unanimidad, medios alternativos de comunicación, dentro de los cuales quedan comprendidos sin limitar, el correo electrónico y cualquier otra herramienta tecnológica que en el futuro llegare a implementar la Sociedad.

La convocatoria deberá incluir el orden del día e ir acompañada de aquella información y/o documentación que se haya hecho del conocimiento o enviado al resto de los Consejeros.

El presidente del Consejo de Administración, por razones de urgencia, podrá convocar al Consejo de Administración por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista. Este carácter de urgencia deberá ser apreciado por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión

- 14.6 Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el presidente y que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, por unanimidad de los miembros, se podrán tomar decisiones fuera de la sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en los Estatutos.

Artículo 15. Información a los Consejeros.

- 15.1 En su calidad de máximo órgano de administración de la Sociedad, el Consejo de Administración es un órgano orientado a la deliberación y toma de decisiones, sobre las materias de su competencia.

La Sociedad entiende que los Consejeros deben recibir información continuada y precisamente por este entendimiento, considera que el Consejo de Administración no es un

foro para obtener información, más allá de aspectos puntuales sobre los temas incluidos en el Orden del Día o sobre materias urgentes o reservadas.

- 15.2 Junto con la convocatoria formal, y si no es posible con suficiente antelación se hará llegar a los Consejeros la información debidamente preparada, referida a cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día.
- 15.3 El presidente del Consejo de Administración puede decidir, por razones de confidencialidad, no hacer entrega de determinada información con antelación y advertir de la posibilidad de examinarla en la sede social o efectuar su entrega una vez instalada la sesión. El presidente del Consejo, se reserva el derecho de establecer que determinada documentación confidencial no pueda trasladarse fuera del lugar donde se celebra la reunión del Consejo.
- 15.4 El presidente del Consejo es responsable de coordinar con el secretario del Consejo y el Director General de la Sociedad la entrega, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a los Consejeros de la información asociada a cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día de las reuniones ordinarias y, cuando sea posible, de las extraordinarias. La información puede ser enviada por mecanismos electrónicos. Se exceptúa de la obligación señalada en este punto, aquella cuya preparación dependa de información financiera, contable o de cualquier otra índole, que se obtenga en fecha posterior al plazo mínimo de los cinco (5) días y que se justifique razonablemente.

La forma como se entregue la información a los Consejeros, debe ser precisa y presentada de forma tal que prevalezca la *“calidad”* sobre la *“cantidad”* y les permita valorar con facilidad y perspectiva la evolución de los principales indicadores económicos y financieros de la Sociedad o, en su caso, los aspectos más relevantes de cada asunto incluido en el Orden del Día. Los informes extensos o sobre materias complejas, deberán acompañarse de un *“resumen ejecutivo”*.

Desde la convocatoria hasta la celebración de la reunión, los Consejeros tienen derecho a recibir información adicional a la recibida o a plantear preguntas o solicitar aclaraciones sobre el contenido de la información recibida.

Los Consejeros deben canalizar sus requerimientos de información adicional o sus preguntas a través del secretario del Consejo. Es responsabilidad del presidente del Consejo, que se hagan los esfuerzos necesarios para facilitar la información solicitada o proveer las respuestas a las preguntas planteadas por los Consejeros. La información enviada al Consejero que la solicita, se enviará a todos los demás.

Si por limitaciones de tiempo, no es posible facilitar a los Consejeros la información solicitada antes de la reunión, ésta se entregará y explicará al inicio de la reunión.

Artículo 16. Instalación de sesiones del Consejo, representación y adopción de acuerdos.

- 16.1 Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se deberá contar con la asistencia de Consejeros que representen cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

- 16.2 Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.

- 17.1 La apertura de la sesión se hará con la verificación del quórum por parte del secretario y la lectura y aprobación del acta de reunión anterior.
- 17.2 La dinámica de la reunión del Consejo de Administración viene definida por el Orden del Día, que debe estructurarse en puntos recurrentes, formales y específicos.
- 17.3 El presidente del Consejo organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los Consejeros en las deliberaciones del órgano. El presidente del Consejo tiene plena autoridad para, en caso de considerarlo oportuno, limitar o ampliar los tiempos de las intervenciones, solicitar se ajusten al Orden del Día o incluso “*amonestar*” a un Consejero por su actitud o comportamiento durante la sesión en aspectos tales como puntualidad, uso de teléfonos celulares, ausencias durante la reunión, etc.
- 17.4 Sobre los puntos recurrentes del Orden del Día (como análisis del desempeño de la Sociedad y sus subsidiarias, reportes generales de los Comités, informe de riesgos, seguimiento del Plan Estratégico, etc.) los Consejeros habrán debido recibir información de alta calidad con antelación, lo que permitirá al Director General o al presidente del Comité correspondiente, en su caso, centrarse en aspectos muy concretos del negocio y responder a las cuestiones planteadas por los Consejeros.

Los temas de carácter formal que requieran el conocimiento y/o aprobación del Consejo de Administración, habrán sido suficientemente documentados con anterioridad, de tal forma que, salvo cuestiones puntuales planteadas por los Consejeros, no generen debate y se proceda a su aprobación.

Finalmente, los temas específicos incluidos en el Orden del Día, sobre los que los Consejeros, también habrán recibido información por anticipado, serán presentados por el presidente del Consejo o quien el designe.

- 17.5 Durante las reuniones del Consejo deben evitarse largas presentaciones de ejecutivos.

Las presentaciones tienen por objetivo, sustentar o aportar información adicional a la recibida sobre temas recurrentes o específicos incluidos en el Orden del Día. Su duración debería estar comprendida entre 15 y 20 minutos.

Si una determinada materia ha sido objeto de análisis a nivel de algún Comité, la debe presentar el presidente del correspondiente Comité.

- 17.6 El presidente del Consejo, con el apoyo del secretario y en coordinación con el Director General, debe hacer un seguimiento de los puntos del Orden del Día aplazados o de los encargos o mandatos surgidos de la reunión y que deberán ser vistos en una próxima reunión.
- 17.7 El secretario del Consejo, coordinará con el presidente del Consejo y el Director General, el envío a los Consejeros, entre sesión y sesión, de información que pueda ser de su interés, tanto sobre hechos concretos de la Sociedad, como sobre temas generales de interés.

▶ **Capítulo V. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 18. Relaciones con los accionistas en general.

- 18.1 El Consejo de Administración es responsable de que la relación de la Sociedad con sus accionistas responda a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente y en todo momento la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos de manera razonada e informada.
- 18.2 El canal básico de información de la Sociedad a sus accionistas y de comunicación entre éstos y la Sociedad es el director de relaciones con inversionistas.
- 18.3 Los accionistas podrán plantear, en cualquier momento a través del director de relaciones con inversionistas las cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para la Sociedad o asociados a su condición de accionistas que consideren oportuno. Asimismo, los accionistas podrán formular las preguntas que tengan por conveniente, y muy especialmente con relación a toda la información que la Sociedad haga pública desde el mismo momento de su publicación. Las respuestas de la Sociedad que por su interés general se considere oportuno serán difundidas a todos los accionistas.

Artículo 19. Relaciones con los mercados.

- 19.1 El Consejo de Administración diseñará y supervisará, los mecanismos establecidos en la Sociedad para el suministro de información precisa y veraz, en los términos exigidos por la Ley, y en especial, sobre los hechos a que se refiere el artículo 50 de la Circular Única de Emisoras.
- 19.2 El Consejo de Administración velará para que la información financiera que se deba poner a disposición de los mercados se elabore con base en los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Circular Única de Emisoras.

Artículo 20. Relaciones con la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración, promoverá, facilitando la información debida, la participación informada de los accionistas en la Asamblea General de Accionistas y adoptará las medidas

oportunas para asegurar que ésta ejerce efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y el Código de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 21. Relaciones con el Auditor Externo Independiente y el Despacho.

- 21.1 El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Auditor Externo Independiente de la Sociedad y el Despacho aprobados por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; respetará su independencia y dispondrá que se les facilite toda la información necesaria.
- 21.2 El Consejo de Administración se abstendrá de aprobar la contratación de aquellos Despachos en los que los honorarios que prevea satisfacer, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de sus ingresos totales en el país durante el último ejercicio.
- 21.3 La Sociedad contratará para sí y aquellas personas morales controladas por ella al mismo Despacho.
- 21.4 En la medida de lo posible y siempre que no se obstaculice la gestión corriente, la Sociedad contratará con el Despacho exclusivamente servicios de auditoría de cuentas. Si excepcionalmente se contratasen con la firma otros servicios, el Consejo de Administración deberá cumplir en todo momento con lo que al efecto dispone la Circular Única de Bancos.
- 21.5 El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará a los accionistas el contenido y el alcance de la discrepancia.
- 21.6 El Auditor Externo Independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el Despacho, no podrán participar en ésta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, por más de cinco (5) años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos (2) años.

La relación a la que se refiere este apartado así como la que corresponde con el auditor interno de la Sociedad se ejercerá, normalmente, a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

Artículo 22. Relaciones con la Alta Gerencia.

En su calidad de órgano colegiado de administración, el Consejo de Administración podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Gerencia de la Sociedad, pudiendo solicitar las aclaraciones o documentación que estime pertinentes, sobre cualquier materia. Esta solicitud la recabará el presidente del Consejo y será instrumentada por el Director General.

► Capítulo VI. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 23. Procedimiento de propuesta y nombramiento de los Consejeros.

- 23.1 La Sociedad, en línea con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el Gobierno de las sociedades y reconocidos en el Código de Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, le asigna al Consejo de Administración un *“papel esencial a la hora de garantizar que los accionistas desempeñen un papel activo en el nombramiento y la elección de los Consejeros,, asignándole la responsabilidad especial de garantizar que los procedimientos establecidos sean transparentes y se respeten”* y asimismo le reconoce a el Consejo de Administración *“un papel clave a la hora de identificar a los posibles candidatos a miembros del Consejo, dotados de los conocimientos, la competencia y la experiencia adecuados para complementar las aptitudes con las que ya cuenta el órgano de administración”* .
- 23.2 En este sentido, exclusivamente los accionistas tienen derecho a presentar candidatos a miembros del Consejo de Administración, bien directamente ante la Asamblea General de Accionistas, bien preferiblemente a través del propio Consejo de Administración, de tal forma que éste, promoverá la presentación de una lista única consensuada por los accionistas.
- El procedimiento para la propuesta y nombramiento de los miembros del Consejo deberá regirse por lo establecido en el Artículo 26 de los Estatutos.
- 23.3 El Consejo de Administración conducirá el proceso de coordinación entre los accionistas y la Sociedad, para identificar los perfiles más necesarios y adecuados en cada momento y para cada categoría de Consejero y así se facilite el proceso de verificación, acorde a los requisitos necesarios para ser Consejero recogidos en la Ley y en el Reglamento.
- 23.4 La Asamblea General de Accionistas, en el supuesto de designaciones para cubrir vacantes, será competentes para elegir los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos y en caso de que el suplente de la misma categoría que el Consejero ausente no pueda ejercer las funciones.
- 23.5 Una vez identificados los candidatos más idóneos a Consejeros, estos serán propuestos por el Consejo de Administración o por los accionistas a la Asamblea General de Accionistas, donde serán elegidos por éstos de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Artículos 25 a 28 de los Estatutos.
- 23.6 Para asumir el cargo de Consejero, éste deberá entregar la información y documentación que se requieren conforme a las Reglas de Integración de Expedientes (ver modelos en **Anexo 1**) que, entre otra información, en el caso del Consejero Externo Independiente incluirá su declaración de independencia y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sociedad para integrarse en esta categoría.

Artículo 24. Requisitos para ser Consejero.

- 24.1 Además de los requisitos e impedimentos establecidos en el artículo 25 de los Estatutos, los Consejeros tendrán que cumplir para su designación o durante su ejercicio, los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Calidad técnica, solvencia moral y honorabilidad probada en los mismos términos establecidos en el artículo 25 de los Estatutos y las Reglas para la Integración de Expedientes;
- b) Disponibilidad total para atender a plenitud las responsabilidades del cargo;
- c) Contar con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo;
- d) Contar con conocimientos precisos en la industria bancaria, finanzas, gestión de riesgos, auditoría, seguros, jurídico, contabilidad, comercial, cumplimiento regulatorio, tecnología de información, recursos humanos o comunicación, en nivel suficiente para el ejercicio del cargo.

En ningún caso podrán ser Consejeros:

- a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración;
- b) El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) Consejeros;
- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;
- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano;
- e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;
- f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;
- g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y
- h) Quienes participen en el consejo de administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

La persona que vaya a ser designada como consejero de la Sociedad y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea General de Accionistas para el acto de su designación.

- 24.2 Para el caso concreto de los Consejeros Independientes, éstos deberán ser personas de reconocido perfil profesional y empresarial a nivel nacional y/o internacional, que poniendo en juego su propia reputación se comprometan a actuar con juicio independiente de intereses particulares de coyuntura y en representación exclusivamente de los intereses de la Sociedad y que cuenten con la disponibilidad necesaria para aportar su experiencia y conocimientos al Consejo de Administración de la Sociedad, así como tener una edad máxima de 75 (setenta y cinco) años.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes:

- a) Empleados o directivos de la Sociedad;
- b) Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando;
- c) Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.
Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate;
- d) Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.
Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste o las ventas que haga representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte;
- e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.
Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;
- f) Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad;
- g) Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad;
- h) Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a g) anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en los incisos a), b), i), y j) anteriores;
- i) Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;
- j) Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y
- k) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

Los Consejeros Independientes deberán desarrollar una actividad profesional plena y calificada al margen del Consejo de Administración de la Sociedad y/o mantener una situación patrimonial lo suficientemente desahogada que permita presumir una independencia económica suficiente frente a la retribución que pueda percibir del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 25. Duración del cargo.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 26. Asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.

- 26.1 Al aceptar el cargo de Consejero de la Sociedad, salvo causas de fuerza mayor, cada uno de ellos asume la responsabilidad de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de los Comités de los que sean miembros. Aquellos Consejeros que sin causa plenamente justificada, no participen en dos (2) reuniones consecutivas por año, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, el cual, la aceptará o no, excepto cuando haya sido representado por su respectivo suplente.
- 26.2 El presidente del Consejo de Administración es el responsable de monitorear la asistencia de los Consejeros, tanto a las reuniones del Consejo como de los Comités a los que pertenezcan.

Artículo 27. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Asamblea General de Accionistas considerarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como su adecuación a las necesidades futuras del puesto.

Artículo 28. Cese y dimisión de los Consejeros.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General de Accionistas en cuanto a la remoción de los Consejeros, los supuestos de cese y dimisión de Consejeros son los siguientes:

- 28.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 28.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente y, cuando hayan sido gravemente amonestados por haber infringido sus obligaciones (asistencia, dedicación, rendimiento, conducta, confidencialidad, etc.). En este caso, cuando el Consejo de Administración, resuelva que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones con la Sociedad y en general por incumplimiento grave del Código de Conducta y el presente Reglamento, solicitará la dimisión al Consejero y en el caso de que éste no la presente, propondrá su cese a la Asamblea General de Accionistas.
- 28.3 El Consejero que incurra en los supuestos de inasistencia recogidos en el presente Reglamento, deberá presentar su dimisión al Consejo de Administración.
- 28.4 Los Consejeros Relacionados deberán presentar su dimisión cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como Consejero.
- 28.5 El Consejero deberá presentar su dimisión cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar negativamente el funcionamiento del mismo, al crédito o reputación de la Sociedad

o poner en riesgo los intereses de la misma, o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.

- 28.6 En el caso de un Consejero Patrimonial, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo, se desprenda de su participación en la Sociedad o la reduzca por debajo del porcentaje establecido en el Artículo 26 de los Estatutos que justificó su designación como tal.
- 28.7 En el caso de un Consejero Independiente, cuando se produzca una modificación en las condiciones o cualidades del Consejero que puedan desvirtuar su carácter de independiente.
- 28.8 El Consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión cuando resulte procesado por un hecho presuntamente delictivo por actividades distintas a las de la Sociedad o sea responsable de falta grave o muy grave por resolución firme de cualquier autoridad supervisora, que afecten a la reputación de la Sociedad.
- 28.9 Las dimisiones propuestas por los Consejeros al Consejo de Administración, serán objeto de valoración por parte de éste, quien podrá aceptarlas o no.
- 28.10 Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, dimisión o cese deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 28.11 Con carácter general, en el caso de que el Consejero no atendiera el requerimiento del Consejo de Administración, éste formulará a la Asamblea General de Accionistas la correspondiente propuesta de cese.

► **Capítulo VII. DEBERES DEL CONSEJERO**

Artículo 29. Deberes generales de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley o los Estatutos.

Artículo 30. Deber de diligencia.

- 30.1 Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley y los Estatutos le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán:
 - a) Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones;

- b) Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo;
 - c) Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia; y
 - d) Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del Consejo de Administración;
- 30.2 Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de la Ley, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes:
- a) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea General de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, Comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate;
 - b) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; o
 - c) Incumplan los deberes que les impone la Ley o los Estatutos sociales.

Artículo 31. Deber de lealtad.

- 31.1 Los Consejeros y el secretario deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

Los Consejeros y el secretario que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al Auditor Externo Independiente. Asimismo, los Consejeros estarán obligados a informar Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y al Auditor Externo Independiente, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

- 31.2 Los Consejeros y el secretario incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las

personas morales que ésta controle, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.

Asimismo, los Consejeros incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad o personas morales que ésta controle, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Voten en las sesiones del Consejo o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, con conflicto de interés;
 - b) No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo o Comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto;
 - c) Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas;
 - d) Aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con Personas Relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley establece;
 - e) Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
 - f) Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle; o
 - g) Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle.
- 31.3 Los Consejeros y el secretario, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:
- a) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad o personas morales que ésta controle, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
 - b) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;

- c) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que la propia Ley prevea la posibilidad de su diferimiento;
- d) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas morales que ésta controle;
- e) Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;
- f) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión por parte la autoridad;
- g) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- h) Presentar a la autoridad supervisora documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto; o
- i) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.

► **Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

Artículo 32. Retribución del Consejero.

32.1 La Sociedad entiende la política retributiva de los miembros independientes del Consejo de Administración como el instrumento adecuado para atraer y retener a buenos profesionales al órgano de administración.

32.2 La política retributiva de los Consejeros se determina de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Al cierre de cada ejercicio fiscal, corresponderá al propio Consejo proponer a la Asamblea General de Accionistas la retribución para el siguiente ejercicio.

32.3 Actualmente, la remuneración de los Consejeros Independientes se compone de los siguientes conceptos:

- Honorarios por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración
- Honorarios por asistencia a los Comités

Los Consejeros Patrimoniales y Relacionados no percibirán emolumentos por las gestiones desarrolladas en virtud de su nombramiento como Consejeros.

- 32.4 Las retribuciones previstas en los apartados precedentes derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración de la Sociedad, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.
- 32.5 El Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros es adecuada y ofrece incentivos a su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia, ya que deben ser profesionales con independencia económica plena al margen de su pertenencia al Consejo de Administración.

▶ **Capítulo IX. COMITÉS DEL CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL**

Artículo 33. Comités del Consejo de Administración.

- 33.1 El Consejo de Administración podrá conformar Comités de carácter permanente o temporales, con facultades delegadas o simplemente de apoyo a los trabajos del Consejo de Administración.

De conformidad con los Estatutos y sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo de Administración constituirá en todo caso con carácter permanente:

- a) el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias;
- b) el Comité de Riesgos;
- c) el Comité de Remuneraciones; y
- d) el Comité de Tecnologías de la Información.

- 33.2 Los Comités estarán conformados de conformidad con lo que para cada de uno ellos establezcan la Circular Única de Bancos y la Circular Única de Emisoras y contarán con la asistencia regular de directores Invitados de la Sociedad, que actuarán con voz, pero sin voto, salvo que la Ley o la normatividad vigente aplicable establezcan lo contrario.

Estará obligado a asistir a las sesiones de los Comités, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro de la Alta Gerencia o demás directivos y funcionarios de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el presidente del Comité de que se trate, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores, tanto internos como externos.

- 33.3 Los Comités regularán su propio funcionamiento por medio de un Reglamento, nombrarán a un presidente, preferiblemente de entre sus miembros Independientes con el voto favorable de la mayoría, y actuará como secretario el ejecutivo invitado permanente que no será miembro del Comité.

Los Comités se regularán de conformidad a lo establecido en la Circular Única de Bancos, la Circular Única de Emisoras y otros cuerpos normativos aplicables a las materias que traten otros Comités, según corresponda.

El funcionamiento mientras sean operativos, de los comités temporales, se regirá por lo establecido para los comités permanentes.

- 33.4 Los Comités extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de Administración de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

Para ello, en el Orden del Día de cada reunión del Consejo, se incluirá un punto, preferiblemente al inicio de la reunión, en el apartado de materias recurrentes, que corresponderá al informe de los presidentes de los Comités en pleno. El alcance del informe, debe enfocarse a resumir al Consejo los trabajos en curso del Comité. Salvo materias especialmente complejas, la duración de la presentación, no debería extenderse más de quince (15) minutos por cada Comité.

Al final del ejercicio fiscal, cada Comité del Consejo preparará una memoria de las actividades llevadas a cabo durante el periodo que será presentado al Consejo de Administración.

Artículo 34. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

El funcionamiento del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y su dinámica se regula en su Reglamento, la Circular Única de Bancos y la Circular Única de Emisoras.

Artículo 35. Comité de Riesgos.

El funcionamiento del Comité de Riesgos se regula en su Reglamento y en la Circular Única de Bancos.

Artículo 36. Comité de Remuneraciones.

El funcionamiento del Comité de Remuneraciones regula en su Reglamento y en la Circular Única de Bancos.

Artículo 37. Comité de Tecnologías de la Información.

El funcionamiento de Tecnologías de la Información se regula en su Reglamento.

Artículo 38. El Director General.

- 38.1 El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, designará, entre otros, un Director General, quien, a todos los efectos, será considerado el ejecutivo principal de la Sociedad. Le corresponden las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.
- 38.2 El nombramiento será por plazo indefinido, salvo que el Consejo de Administración establezca expresamente un plazo determinado.
- 38.3 El Director General de la Sociedad, podrá ser miembro del Consejo de Administración en la categoría de Consejero Relacionado, por razón de su nombramiento. Cuando no pertenezca al Consejo de Administración, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- 38.4 Ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y estará al frente de la Alta Gerencia de la misma.
- 38.5 El Director General de la Sociedad es asimismo responsable de que todas las personas que directamente reportan a él y que conforman la Alta Gerencia de la Sociedad, que no tengan la consideración de Consejeros, estén sujetos, vía contractual, a los mismos deberes, en especial los de lealtad y diligencia, en términos similares a los Consejeros.
- 38.6 En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director General, sus funciones y responsabilidades serán asumidas, transitoriamente, por el presidente del Consejo de Administración quien, con carácter de urgencia, acordará, con los órganos sociales necesarios, la delegación de funciones y responsabilidades en algún Consejero o en los miembros de la Alta Gerencia que juzgue conveniente.

Disposición final.

1. La condición de Consejero, así como de miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad, supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.
2. Fecha de entrada en vigor: 18 de octubre de 2017.

ANEXO 1

INFORME DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS, MIEMBROS DE COMITÉ TÉCNICO, MIEMBROS DE ÓRGANO COLEGIADO, CONTRALOR NORMATIVO, DIRECTOR GENERAL, DIRECTIVOS, COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE PRESENTA LA INFORMACION				FOTOGRAFÍA	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISIÓN)				ENTIDAD QUE LO DESIGNA Y FECHA DE DESIGNACION	
Consejero		Miembro de Comité Técnico		Fecha de designación	
Consejero Independiente		Miembro Comité Técnico Independiente		Fecha inicio de gestión	
Miembro de Órgano Colegiado		Director General		Fecha de contratación	
Directivo (Especificar nivel y área)		Comisario			
Contralor Normativo		Auditor Externo			
OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN				Domicilio completo	
DATOS PERSONALES					
R.F.C Con homoclave		C.U.R.P.		FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
DOMICILIO PARTICULAR Calle, N°, Colonia, Ciudad, Entidad Federativa y C.P.				TELÉFONO PARTICULAR E-MAIL	
ESTADO CIVIL	NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE			RÉGIMEN MATRIMONIAL	
NACIONALIDAD MEXICANA			NACIONALIDAD EXTRANJERA		
Por nacimiento			País		
Por naturalización			Calidad migratoria		
CALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA					
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS		PROFESIÓN		INSTITUCIÓN EDUCATIVA	

ESTUDIOS REALIZADOS					
LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LA PERSONA ¿SE ENCUENTRA CERTIFICADA POR ORGANISMO AUTORREGULATORIO?					
Si		No			
EXPERIENCIA PROFESIONAL Detallar últimos 5 años, iniciando por empleo o actividad actual					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					
VÍNCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, ACCIONISTAS, CONSEJEROS O DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD					
INVERSIONES		CRÉDITOS			
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE		TIPO CRÉDITO	
1.					
2.					
3.					
HISTORIAL CREDITICIO					
Adeudos vencidos		Si		No	
Ha generado quebrantos a terceros		Si		No	
Conductas abusivas en reestructuración de créditos		Si		No	
OBSERVACIONES					
HONORABILIDAD					
Condenado por sentencia irrevocable por delito doloso		Si		No	
Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o un servicio público		Si		No	
Litigios pendientes en contra de la Entidad o Entidades integrantes del Grupo Financiero		Si		No	
Está sujeto a proceso penal		Si		No	
Declarado en concurso civil o mercantil		Si		No	
Vínculos comerciales o de negocio con la Entidad o Entidades integrantes del Grupo Financiero		Si		No	
Vínculos comerciales o de negocio con accionistas, consejeros o directivos de la Entidad o de las Entidades integrantes del Grupo Financiero		Si		No	
Vínculos de parentesco con accionistas, consejeros o directivos de la Entidad o de las Entidades integrantes del Grupo Financiero		Si		No	
OBSERVACIONES					

LOS DATOS AQUÍ CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA ENTIDAD FINANCIERA LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA